



RESOLUCION N° 004
FECHA (06/08/2026)

**"POR LA CUAL SE REALIZA UNA CONVOCATORIA PARA ELEGIR
MAGISTRADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"**

La Mesa Directiva del Congreso de la República, en uso de sus facultades legales y reglamentarlas en especial las conferidas por la Constitución Política, la ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Congreso de la República, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 5ª de 1992, está integrada por el Presidente del Senado de la República y el Presidente de la Cámara de Representantes, quienes fungen como Presidente y Vicepresidente del Congreso de la República, respectivamente.

Que el Artículo 19 de la Ley 5ª. de 1992, señala: "*el Presidente del Senado es el Presidente del Congreso, y a él corresponde desempeñar las funciones siguientes: 1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Congreso Pleno., 2 Llevar con el Vicepresidente del Congreso, que lo es el Presidente de la Cámara, la representación de la Rama Legislativa del Poder Público ante las otras Ramas, gobiernos, entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras.3 "Numeral INEXEQUIBLE"., 4. Coordinar el trabajo y las buenas relaciones entre las Cámaras y sus miembros, estableciendo los vínculos de comunicación necesarios para un eficaz trabajo legislativo.*"

Que el Artículo 264 de la Constitución Política, (modificado por el Artículo 14 del Acto Legislativo No.01 de 2003), señala que: "*Inciso modificado por el artículo 26 del Acto Legislativo 2 de 2015. El Consejo Nacional Electoral se compondrá de nueve (9) miembros elegidos por el Congreso de la República en pleno, para un período institucional de cuatro (4) años, mediante el Sistema de Cifra Repartidora, previa postulación de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica o por coaliciones entre ellos. Sus miembros serán servidores públicos de dedicación exclusiva, tendrán las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades y derechos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia*".

Que el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N.E-3328 del 13 de Julio de 2026, declaró la elección del Senado de la República y asignó las curules para el periodo 2026- 2030, así:

- PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE- PARTIDO DE LA U
- PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO
- PACTO HISTORICO SENADO
- PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
- COALICIÓN CAMBIO RADICAL- ALMA
- ALIANZA POR COLOMBIA
- MOVIMIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL
- AHORA COLOMBIA
- PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
- MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA- AICO
- MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL – MAIS

Que el Consejo Nacional Electoral mediante Oficio bajo radicado CNE-S-2026-003349-DVIE-700 del 04 de agosto de 2026, remitió a la Cámara de Representantes el listado de

AGUINTE LA COORDINACIA

Plaza de Bolívar- Capitolio Nacional, costado oriental, 1er piso.
Carrera 7 No. 8 - 68



RESOLUCION N° 004
FECHA (06/08/2026)

las organizaciones políticas que obtuvieron representación en la corporación para el periodo 2026-2030, así:

- CITREP 1 - RESGUARDO INDIGENA DE TORBIO
- CITREP 2 - ASO. DE VICTIMAS INTERCULTURAL REGIONAL-ASVINREG
- CITREP 3 - ASO. DE VICTIMAS CONSTRUCTORAS DE PAZ
- CITREP 4 - ASO. DE VICTIMAS CAMINOS DE ESPERANZA LAS MERCEDEZ
- CITREP 5 - COMITÉ DE GANADEROS DE LA MONTAÑITA
- CITREP 6 - CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA – COCOMAN
- CITREP 7 – ASOPROCAAO
- CITREP 8 – ASOMONTEMARIA
- CITREP 9 - CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO CAJAMBRE
- CITREP 10 - CONSEJO COMUNITARIO RIO GUALAJO
- CITREP 11 - ASOCIACION PAZ ES VIDA
- CITREP 12 - ASOCIACION PAZ ES VIDA
- CITREP 13 - ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO APROCASU
- CITREP 14 - ASOCIACION DE PARCELEROS RETORNANTES DEL TESORO ASODEPART
- CITREP 15 – ASOAMBEIMA
- CITREP 16 - YO SOY URABÁ
- AGRUPACION CREEMOS
- LIBRES
- MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL - MAIS
- MOVIMIENTO POLITICO MIRA
- MOVIMIENTO POLITICO PACTO HISTORICO
- MOVIMIENTO SALVACION NACIONAL
- PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI
- PARTIDO ALIANZA VERDE
- PARTIDO CAMBIO RADICAL
- PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO
- PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE
- PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
- PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U
- PARTIDO DEMOCRATA COLOMBIANO
- PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
- PARTIDO NUEVO LIBERALISMO
- PARTIDO POLITICO LA FUERZA

Que la Mesa Directiva del Congreso de la República, de conformidad con lo señalado en el artículo 264 de la Constitución Política, procede a convocar a los partidos o movimientos políticos con personería jurídica o por coaliciones entre ellos, para que postulen los respectivos candidatos para proveer los cargos de Magistrados del Consejo Nacional Electoral.

Que la Comisión de Acreditación Documental de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 5ª de 1992, tiene la función de revisar la acreditación de las calidades exigidas de quienes aspiran a ocupar el cargo de Magistrado del Consejo Nacional Electoral y de presentar el informe respectivo que será evaluado antes de proveer a la elección.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDO DE LA COMISION



RESOLUCION N° 004
FECHA (06/08/2026)

RESUELVE:

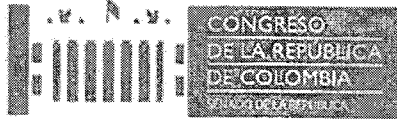
ARTÍCULO PRIMERO: Acorde a lo señalado en el Artículo 264 de la Constitución Política, Convóquese a los Partidos o Movimientos Políticos con personería jurídica o por coaliciones entre ellos, para que postulen ante el Congreso de la República sus candidatos para proveer los cargos de Magistrado del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese el siguiente cronograma para los efectos de la presente Resolución:

CRONOGRAMA PROCESO DE CONVOCATORIA Y ELECCIÓN
PROVISIÓN CARGOS DE MAGISTRADOS CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ACTIVIDAD	FECHA
Apertura convocatoria para Partidos Políticos. Se expide resolución de convocatoria a los Partidos Políticos o Movimientos Políticos con personería jurídica o por coaliciones entre ellos, para proveer los cargos de Magistrados del Consejo Nacional Electoral de conformidad con el artículo 264 de la Constitución Política	6 de agosto de 2026
Convocatoria para Congreso de la Republica. Expedición de la convocatoria a Congreso Pleno para elección de Magistrados del Consejo Nacional Electoral	6 de agosto de 2026
Inscripción de Hojas de Vida. Se podrá radicar de manera presencial en la Secretaría General de Senado o en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, o al único correo electrónico habilitado, convocatoriadne2026@senado.gov.co	Apertura 10 de agosto de 2026 a las 08:00 a. m.
	Cierre 14 de agosto de 2026 a las 5:00 p.m.
Traslado Traslado Hojas de Vida a la Comisión de Acreditación Documental Conjunta	14 de agosto de 2026
Revisión por parte de la Comisión de Acreditación. Revisión y Reunión Comisión de Acreditación Conjunta	Desde el 15 hasta el 19 de agosto de 2026
Informe por parte de la Comisión de Acreditación. Entrega informe de revisión de Hojas de Vida por parte de la Comisión de Acreditación al Presidente de la Corporación.	20 de agosto de 2026
Elección Magistrados Consejo Nacional Electoral. Sesión de Congreso Pleno para elección de Magistrados del Consejo Nacional Electoral, en los términos del artículo 21 de la Ley 5 de 1992 y del concepto del Consejo de Estado ¹	25 de agosto de 2026

¹ **NOTA:** El Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2430 de 2019 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, el cual se encuentra publicado en el portal del Departamento Administrativo de la Función Pública, precisó que, de conformidad con el Acto Legislativo No. 1 de 2003, el período institucional de los miembros del Consejo Nacional Electoral es de cuatro (4) años, por lo que finaliza el 1 de septiembre del año en curso. En consecuencia, resulta necesario realizar la elección en la fecha prevista, a efectos de garantizar el tiempo requerido para la posesión de los nuevos integrantes y el inicio oportuno del correspondiente período institucional.



RESOLUCION N° 004
FECHA (06/08/2026)

ARTÍCULO TERCERO: La documentación que integre la inscripción deberá presentarse, acorde a lo señalado en los Artículo 264 y 232 de la Constitución Política y demás normas concordantes; y completamente diligenciada, suscrita y organizada de forma consecutiva e individualizable, de manera que pueda establecerse con claridad el requisito constitucional o legal que cada documento pretende acreditar.

ARTÍCULO CUARTO: Con el propósito de garantizar la publicidad, transparencia, accesibilidad y difusión institucional, ordénese a las Secretarías Generales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, disponer la publicación de la presente resolución en las páginas web institucionales.

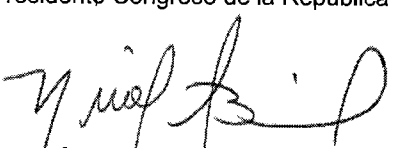
ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia íntegra de la presente resolución a la Presidencia y a la Secretaría General de la Cámara de Representantes, así como a los representantes legales de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, para su conocimiento, difusión y demás actuaciones que resulten procedentes dentro del proceso de postulación y elección de los magistrados del Consejo Nacional Electoral.

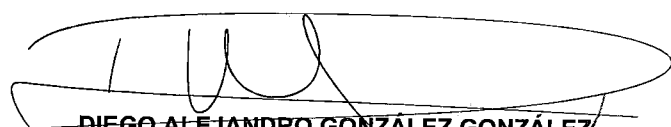
ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

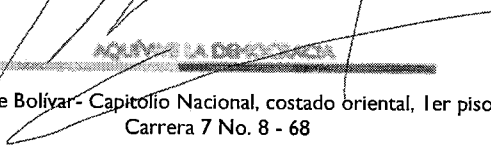
Dada en Bogotá a los, 06/08/2026


H.S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Presidente Congreso de la República


H.R. NICOLÁS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS
Vicepresidente Congreso de la República


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Subsecretario General


Plaza de Bolívar - Capitolio Nacional, costado oriental, 1er piso.
Carrera 7 No. 8 - 68